

Santa Marta, 18 de junio de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00528.00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Nit. 900.200.960-9.

DEMANDADO: RICARDO JOSE ACOSTA CANTILLO CC. 1.122.811.706.

Santa Marta, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO CREDIFINANCIERA S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RICARDO JOSE ACOSTA CANTILLO, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$2.254.356.00), por concepto de capital del pagare No. 30000075026, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de septiembre de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado RICARDO JOSE ACOSTA CANTILLO, se notificó por aviso el día 16 de marzo de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$112.717,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado RICARDO JOSE ACOSTA CANTILLO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

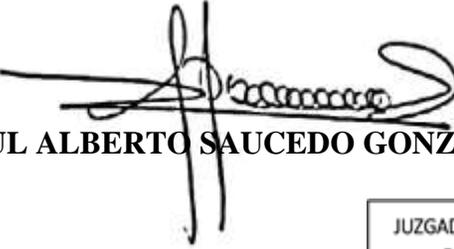
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$112.717,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>21 de junio de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>066</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO